



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 131-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2023.- Las 22h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado el 14 de junio de 2023, a las 14h32, suscrito por el señor Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, y en calidad de anexos treinta (30) fojas.
- B)** Escrito presentado el 14 de junio de 2023, a las 16h15, suscrito por el señor Ángel Medina Villacís, conjuntamente con su abogada patrocinadora. y en calidad de anexos dos (02) fojas.
- C)** Documento ingresado el 14 de junio de 2023, a las 17h41, a través del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección [mildredSORIA@cne.gob.ec](mailto:mildredSORIA@cne.gob.ec), con el asunto: **“Respuesta al auto de sustentación de la Causa Nro. 131-2023-TCE.”** mediante el cual señala *“(…) Me permito adjuntar al presente, la respuesta al auto de sustentación de la causa Nro. 131-2023-TCE.”*

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** El 05 de mayo de 2023, a las 21h30, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *“(…) se recibe de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, un (01) escrito en nueve (09) fojas, donde consta imágenes de firmas electrónicas; y, en calidad de anexos ochocientos veinte (820) fojas, a foja noventa y ocho (98) consta un (01) CD marca imation de 700 MB, con la leyenda: “Binomio Elecciones 2021”, (…)”*. (fs. 832).

Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra *“(…) del señor Wilfrido Rene (sic) Espín Lamar representante legal, señor Mario Fabián Rueda Moya, responsable del manejo económico, señor Ángel Ezequiel Medina Villacis, jefe de campaña; señora Ximena del Rocio Peña Pacheco, Candidata Principal para la dignidad de Presidente, señor Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Candidato Principal; para la dignidad de Vicepresidente, por el Movimiento Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y el Democrático MOVER, Lista 35. (…)”*, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña.

- 1.2.** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 95-06-05-2023-SG**, de 06 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **131-2023-**





**TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 831-832).

- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 09 de mayo de 2023, a las 13h15, compuesto de nueve (09) cuerpos, en ochocientas treinta y dos (832) fojas. (fs. 833).
- 1.4. Escrito ingresado el 06 de mayo de 2023, a las 14h51, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: desde la dirección electrónica: [ivannamora@cne.gob.ec](mailto:ivannamora@cne.gob.ec), con el asunto: "**Denuncia**" mediante el cual señala que adjunta la denuncia presentada en físico el viernes 5 de mayo a las 21h30, al verificar el archivo se observa que constituye un (01) escrito en dieciocho (18) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadores, firmas que han sido validadas en el sistema "*Firma EC 2.10.1*". (fs. 835 - 843).
- 1.5. Con auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h26, este juzgador dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 7 y 9, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **ii)** Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada. (fs. 846 - 847 vta.)
- 1.6. Mediante escrito ingresado el 27 de mayo de 2023, a las 13h46; firmado electrónicamente, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, aclara la denuncia presentada conforme a lo dispuesto; el escrito ingresó al correo institucional de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, [gabriela.rodriguez@tce.gob.ec](mailto:gabriela.rodriguez@tce.gob.ec), el mismo día, mes y año a las 14h21, firmas electrónicas que una vez verificadas en el sistema "*FirmaEC 2.10.1*", son válidas. (fs. 852- 854 vta).
- 1.7. El 27 de mayo de 2023, a las 17h51, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, presentó escrito, en tres (03) fojas, al que adjuntó como anexo siete (07) fojas, por el cual aclara la denuncia presentada conforme a lo dispuesto; el mismo contiene firmas que no son susceptibles de validación; el escrito y sus anexos ingresaron a este despacho, el mismo día, mes y año a las 18h10. (fs. 857 - 866 vta.)
- 1.8. Con auto dictado el 02 de junio de 2023, a las 11h46, en lo principal dispuse: **i)** admitir a trámite la presente causa; **ii)** citar a los denunciados; en el lugar señalado para el efecto por la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, esto es, "(...) Al señor **Mario Fabián Rueda Moya**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35, para las Elecciones Generales 2021: "(...) *Calle Machachi número de lote 3 y Av. General Rumiñahui, referencia: Sector Colibrí perteneciente a Sangolqui del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. (...)*"; Al señor **Wilfrido René Espín Lamar**, Representante Legal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35,



actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35: "(...) En la Avenida Shyris, Número 34-368 y avenida Portugal, como referencia frente a la Tribuna de los Shyris, sector la Carolina, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. (...)"; Al señor **Ángel Ezequiel Medina Villacis**, jefe de campaña del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35, para las Elecciones Generales 2021. "(...) Calle: Antonio de Elizalde, con nomenclatura E6-73 y calle Iquique, como referencia alado del Edificio Cruz Endara, sector Centro Histórico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. (...)"; A la señora **Ximena del Rocío Peña Pacheco**, Candidata Principal para la dignidad de Presidente, del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35, "(...) Calle: Alfonso Moreno Moro y Ulises Chacón, diagonal a la oficina de la "Empresa Pronaca" sector "El Vecino", perteneciente a la ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay. (...)"; Al señor **Patricio Eduardo Barriga Jaramillo**, Candidato Principal para la dignidad de Vicepresidente, del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35. "(...) En la calle Subteniente Fernando Dávalos, número OE643 y avenida Machala, diagonal al "Instituto Nacional de Audición y Lenguaje", parroquia "La Concepción", perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. (...); **iii)** Se señaló para el **22 de junio de 2023 a las 10h30,**; **iv)** Toma en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, **v)** Oficiar al titular de la Defensoría Pública, y Al Comandante de la Policía Nacional. (fs. 869 - 871 vta.).

- 1.9. Con oficio Nro. DP-DP17-2023-0184-O, de 07 de junio de 2023, la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, designa como defensor público dentro de la presente causa al doctor Paúl Guerrero Godoy. (fs. 884-vta.).
- 1.10. Mediante razón de imposibilidad de citación de 05 de junio de 2023, el señor Jonathan Constante Beltrán, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de haber acudido a la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, nadie le supo dar información sobre la señora **Ximena del Rocío Peña Pacheco**, por lo que le fue imposible proceder con la citación. (fs. 887- 890).
- 1.11. Con razón de imposibilidad de citación de 06 de junio de 2023, el señor Segundo Felipe Miranda Álvarez, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de haber acudido a la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, le fue imposible proceder con la citación, por cuanto nadie le supo dar información sobre el señor **Wilfrido René Espín Lamar**. (fs. 892 - 894).
- 1.12. Según razón de citación en persona, de 07 de junio de 2023, suscrita por el señor Oliver José Arape Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, ha procedido a citar en persona al





señor **Mario Fabián Rueda Moya**, en la dirección señalada para tal efecto. (fs. 896 - 898).

- 1.13. Mediante razón de citación en persona, de 07 de junio de 2023, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, ha procedido a citar en persona al señor **Patricio Eduardo Barriga Jaramillo**, en la dirección señalada para tal efecto. (fs. 900 - 902).
- 1.14. Según razones de citación de 7 y 8 de junio de 2023, el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, la primera y segunda boletas fueron entregadas a través de la señora Dolores Cueva Cevallos, quien ha manifestado ser la esposa del señor **Ángel Ezequiel Medina Villacís**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023. (fs. 904 - 909).
- 1.15. Conforme razón de citación de 9 de junio de 2023, el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la tercera boleta de citación del señor **Ángel Ezequiel Medina Villacís**, por cuanto no se encontraba nadie en el domicilio, ubicado en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023. (fs. 911 - 913).
- 1.16. Con auto de 13 de junio de 2023, a las 12h36, dispuse que la denunciante: **i)** en el término de **UN (1) DÍA**, precise nueva dirección donde se citará a los denunciados, señora **Ximena del Rocío Peña Pacheco**, y del señor **Wilfrido René Espín Lamar**; **ii)** Suspende la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, señalada para **el 22 de junio de 2023, a las 10h30**; **iii)** Una vez que se haya cumplido con el acto de citación, señalará día y hora a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos. (fs. 915 - 917 vta.).
- 1.17. Mediante escrito presentado el 14 de junio de 2023, a las 14h32, el señor Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra. (fs. 929 - 965).
- 1.18. Mediante escrito presentado el 14 de junio de 2023, a las 16h15, el señor Ángel Ezequiel Medina Villacís, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra. (fs. 968 - 970).
- 1.19. Con escrito ingresado el 14 de junio de 2023, a las 17h41, la abogada Mildred Soria Ayala, patrocinadora de la denunciante, señala nueva dirección para citar a la señora Ximena del Rocío Peña Pacheco, y al señor Wilfrido René Espín Lamar.

Continuando con la sustanciación de la causa, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

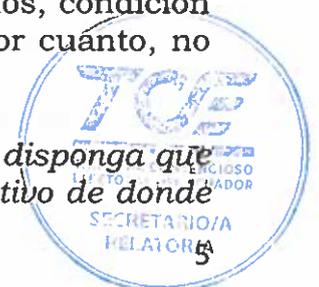
**PRIMERO: (Correr Traslado).**- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con la copia simple del escrito de contestación de la denuncia y sus anexos,



presentado por el presunto infractor, señor **Patricio Eduardo Barriga Jaramillo**.

**SEGUNDO: (Prueba).**- Con relación al anuncio probatorio señalado en el numeral **"5.- Anuncio de los medios de prueba."** por el presunto infractor señor *Eduardo Barriga Jaramillo*, en su escrito de contestación de la denuncia, este juzgador CONSIDERA:

- De acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio, por lo que no se toma en cuenta la prueba anunciada y presentada conforme el numeral *"5.1 Estatuto del entonces Movimiento Alianza País Listas 35."*
- En el escrito de contestación deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo; es decir, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al mismo; por lo tanto, la prueba anunciada en los numerales *"5.2.- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. EG 2021-BP-00-0001 de 27 de abril de 2023."* *"5.3.- Informe jurídico No. 189-CC-DNAJ-CNE-2023 de 27 de abril de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del CNE."* del escrito de contestación no se las toma en cuenta.
- Respecto de la Petición de los numerales *"5.4.- Que se oficie al señor Mario Fabián Rueda Moya, a la sazón responsable del Manejo de Cuentas de Alianza País, a fin de que remita todos los oficios y documentos donde consten los informes y notificaciones realizados cada quince días a quien comparece, en ese entonces candidato a Vicepresidente del Movimiento Alianza País respecto de las cuentas correspondientes a la campaña electoral durante los años 2020, 2021 y 2022, según lo establecido por el artículo 28 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral."* *"5.5.- Que se señale día y hora a fin de que el señor Mario Fabián Rueda Moya, a la sazón responsable del Manejo de Cuentas de Alianza País comparezca y exhiba todos los documentos donde consten los informes y notificaciones realizados cada quince días a quien comparece, en ese entonces candidato a Vicepresidente del Movimiento Alianza País respecto de las cuentas correspondientes a la campaña electoral durante los años 2020, 2021 y 2022."*; deberá estar sujeto al último inciso del artículo 91, y de los artículos 78, 79 y 138 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, el presunto infractor no ha acreditado haberlos requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial; por cuanto, no se concede lo solicitado.
- En atención a lo señalado en el numeral *"5.6.- Que se disponga que la entidad denunciante remita el expediente administrativo de donde*





*produciré las piezas procedimentales a mi favor”, de*jo constancia que el expediente ya ha sido remitido por el órgano administrativo electoral, y puesto a su conocimiento adjunto a la boleta de citación.

**TERCERO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la autorización conferida por el señor *Patricio Eduardo Barriga Jaramillo*, a favor del abogado Santiago Jaramillo Huilcapi, doctor Lauro Jaramillo Cepeda, y de la doctora Verónica Jaramillo Huilcapi, como sus patrocinadores; así como los correos electrónicos: [vjaramillo@jclecales.com](mailto:vjaramillo@jclecales.com); [jaramillovero@hotmail.com](mailto:jaramillovero@hotmail.com); [sjaramillo@jclecales.com](mailto:sjaramillo@jclecales.com); y, [ljaramillo@hotmail.com](mailto:ljaramillo@hotmail.com), señalados para recibir notificaciones.

**CUARTO: (Asignación de casilla).**- Por Secretaria General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, al denunciado, señor *Patricio Eduardo Barriga Jaramillo*.

**QUINTO: (Correr Traslado).**- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; córrase traslado a la denunciante con la copia simple del escrito de contestación de la denuncia y sus anexos, presentado por el presunto infractor, señor **Ángel Ezequiel Medina Villacís**.

**SEXTO: (Prueba).**- En atención a lo manifestado por el presunto infractor señor *Ángel Ezequiel Medina Villacís*, en su escrito de contestación de la denuncia; se le recuerda que conforme al inciso segundo del artículo 79 del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia*”.

**SÉPTIMO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la autorización conferida por el señor *Ángel Ezequiel Medina Villacís*, a favor de la doctora Dolores Cueva Cevallos, como su patrocinadora; así como el correo electrónico: [angelmedina2000@hotmail.com](mailto:angelmedina2000@hotmail.com), señalado para recibir notificaciones.

**OCTAVO: (Asignación de casilla).**- Por Secretaria General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, al denunciado, señor *Ángel Ezequiel Medina Villacís*.

**NOVENO: (Citación).**- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, **CITese** con el contenido del presente auto, al que se acompañará: **i)** copias certificadas de la denuncia y su aclaración; así como la copia del expediente de la causa Nro. 131-2023-TCE, en formato digital; **ii)** copia del auto de Admisión dictado el 02 de junio de 2023, a las 11h46, a:

- A la señora **Ximena del Rocío Peña Pacheco**, con cédula: 0102252889  
“(…) AZUAY / CUENCA / SUCRE  
**calles:** ALFONSO MORENO MORA  
**casa:** 7-71(…)”



- Al señor **Wilfrido René Espín Lamar**, cédula 1707132336  
“(...) PICHINCHA / QUITO / GUAYLLABAMBA  
**Calles:** Vía principal E35 vía Cusubamba, a lado de la Quinta las Gabis!  
**Sector:** CHAQUIBAMBA BAJO (...)”

**DÉCIMO: (Contestación).**- Una vez cumplida la citación, los denunciados den cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

**“Art. 90.- Admisión.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

**“Art. 91.- Contestación.-** La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

**DÉCIMO PRIMERO: (Certificación).** Secretaría relatora del despacho oficie al señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que dicho funcionario certifique si, desde el 08 de junio de 2023 hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte del presunto infractor, señor **Mario Fabián Rueda Moya**.

**DÉCIMO SEGUNDO: (Razón de no Contestación).**- De no haberse dado contestación a la denuncia por parte del presunto infractor, señor **Mario Fabián Rueda Moya**, pese a haber sido citado en legal y debida forma, una vez que se cuente con la certificación emitida por el secretario general de este Tribunal, la secretaria relatora del despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, **magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar** en:





- Los correos electrónicos: [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec),  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec),  
[bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec),  
[ivannamora@cne.gob.ec](mailto:ivannamora@cne.gob.ec),  
[mildredsoria@cne.gob.ec](mailto:mildredsoria@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec),  
[estebanrueda@cne.gob.ec](mailto:estebanrueda@cne.gob.ec),  
[paulbergmann@cne.gob.ec](mailto:paulbergmann@cne.gob.ec)
- La casilla contencioso electoral Nro. 003.
- Al denunciado, señor Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, y a sus patrocinadores, en:
  - Los correos electrónicos: [vjaramillo@jclecales.com](mailto:vjaramillo@jclecales.com),  
[jaramillovero@hotmail.com](mailto:jaramillovero@hotmail.com),  
[sjaramillo@jclecales.com](mailto:sjaramillo@jclecales.com), y,  
[ljaramillo@hotmail.com](mailto:ljaramillo@hotmail.com),
- Al denunciado, señor Ángel Ezequiel Medina Villacís, y su patrocinadora, en:
  - El correo electrónico: [angelmedina2000@hotmail.com](mailto:angelmedina2000@hotmail.com)
- Al defensor público designado, doctor Paúl Guerrero Godoy, en
  - El correo electrónico: [pguerrero@defensoria.gob.ec](mailto:pguerrero@defensoria.gob.ec)

**DÉCIMO CUARTO: (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**DÉCIMO QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 15 de junio de 2023

Abg. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad hoc***

